



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

# **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**"VIOLACIÓN ENTRE PAREJA"**

Para obtener el Grado de:

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: LIC. MARÍA TERESA RICO ESTRADA

Chihuahua, Chih. A 13 de Junio de 2022

---



# **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

## **Secretaría de Educación y Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **T E S I N A**

**“VIOLACIÓN ENTRE PAREJA”**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. MARÍA TERESA RICO ESTRADA**

**Chihuahua, Chih. A 13 de Junio de 2022**

---

## DEDICATORIA

Agradezco enormemente a Dios por darme la fuerza y sabiduría para continuar con mis estudios.

Este logro es para mi esposo, mi mamá y mi suegra, quienes me apoyaron con el cuidado de mis pequeños para que lograra concluir esta nueva meta, y a mis hijos cuyo amor me inspiró a ser mejor cada día.

## INTRODUCCIÓN

La violencia al ser un acto que guarda relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, tiene que ser regulada y sancionada por el Estado, ya que todas las personas somos objeto de derechos y obligaciones, los cuales son regulados por la Constitución, los Derechos Humanos y todos los Tratados de los que México forma parte.

Tenemos entonces que la violencia se suscita por múltiples factores que pueden ser sociales, familiares, biológicos, psicológicos, etc., pudiendo ser que la violencia sea autoinflingida, colectiva, o familiar, cobrando esta última una especial relevancia en virtud de ser un tema que en los últimos años ha crecido notablemente, debido a la falta de conciencia de la sociedad, pues al suceder dentro del núcleo familiar, es consentido o solapado por quienes se ven involucrados; no obstante el Estado al visibilizar esta tendencia, cuenta con regulación específica respecto al Delito en que incurre quien ejerce violencia dentro de una familia, y otorga una protección especial a la víctima, al perseguir de oficio el Delito de Violencia Familiar, pues al entender que una persona violentada no solo sufre físicamente sino psicológicamente, y que se encuentra sometida al agresor, es entonces evidente que se necesita asegurarse de que la víctima obtenga justicia, aun y cuando pretenda retractarse y perdonar a su agresor.

En consecuencia, tenemos que la violación entre cónyuges, concubinos o parejas sentimentales, debería contar con la misma protección y ser perseguida de oficio, pues

al ser una manifestación más de la violencia familiar, no debe considerarse que la víctima está en condiciones psicológicas para consentir otorgar el perdón a su agresor, pues el poder que este ejerce, limita la decisión de la víctima y su acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.

## ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo Primero.....	5
Violación Entre Pareja .....	5
1.1 Concepto de violación.....	5
1.2 Concepto de violación entre pareja.....	6
1.3 Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y el Estado de Chihuahua. ....	7
1.3.1 Legislación Federal .....	7
1.3.2 Legislación del Estado de Chihuahua.....	8
1.4 Delitos que se persiguen por querrela. ....	9
1.5 Delitos que se persiguen por oficio. ....	11
1.6 Violación entre pareja como delito que se persigue por querrela. ....	12
1.7 Extinción por perdón del ofendido.....	13
Capítulo Segundo.....	14
Concepto de Violencia.....	14
2.1 Concepto de violencia .....	14
2.2 Factores que propician la violencia. ....	14
2.2.1 Factores biológicos.....	15
2.2.2 Factores de tipo psicológico.....	16
2.2.3 Factores del contexto social inmediato.....	16
2.2.4 Factores estructurales.....	17
2.3 Tipos de violencia. ....	17
2.3.1 Violencia Interpersonal .....	18
2.3.2 Violencia autoinfligida o Suicidio .....	18
2.3.3 Violencia colectiva .....	18
2.4 Concepto de Violencia Familiar. ....	19
2.5 Tipificación de la violencia familiar. ....	20
2.6 Tipos de Violencia Familiar .....	21

2.6.1 Violencia física: .....	21
2.6.2 Violencia emocional: .....	21
2.6.3 Violencia sexual: .....	21
2.6.4 Violencia económica: .....	22
Capítulo Tercero .....	23
Concepto de Violencia De Género.....	23
3.1 Concepto de género.....	23
3.2 Violencia de género.....	23
3.3 Tipos de violencia de género .....	24
3.4 Ciclo violencia. ....	25
3.5 Antecedentes sociales.....	26
3.5.1 La Familia .....	27
3.5.2 Medios de comunicación .....	27
3.5.3 Redes sociales y entretenimiento.....	28
3.5.4 Trabajo.....	28
3.5.5 Educación.....	29
3.6 Impacto social violencia de género.....	29
Capítulo Cuarto.....	31
Violación Entre Pareja .....	31
4.1 Concepto actual de los delitos.....	31
4.2 Propuesta de reforma al delito de violación entre pareja.....	31
4.3 Contradicciones en la legislación actual.....	32
4.4 Tesis Jurisprudenciales.....	33
Conclusiones.....	37
Bibliografía .....	38

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **VIOLACIÓN ENTRE PAREJA**

#### **1.1 Concepto de violación.**

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la violación se define como cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.

Según lo establecido por el Código Penal del Estado de Chihuahua, en el artículo 171, se define la Violación de la siguiente manera:

**Artículo 171:** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de seiscientos a mil días multa.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.

Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.

## 1.2 Concepto de violación entre pareja.

La violencia conyugal como lo dice su nombre, se refiere al maltrato que ocurre entre los integrantes de la pareja. Aunque por definición la violencia conyugal implica que los que viven el problema de violencia, son los integrantes de la pareja, este tipo de maltrato afecta a toda la familia.

Se debe señalar además que la violencia conyugal produce un quiebre en la vida de la pareja ya que altera la definición por la cual la pareja y familia viven juntas, que es la de cuidarse y respetarse mutuamente. Ello tiende a provocar una sensación de inseguridad tremenda en los integrantes de la pareja y de la familia.

En nuestro país una de cada cuatro mujeres vive maltrato de algún tipo por parte de su pareja (SERNAM, 1996). El maltrato hacia el hombre es mucho menos frecuente, y es difícil detectarlo por factores culturales: los hombres no se atreven a denunciar que son agredidos por una mujer, sea física, psicológica o sexualmente. El maltrato más frecuente hacia el hombre es de

tipo psicológico. En cuanto a este aspecto se puede mencionar que dentro del 62% de los hogares que viven violencia intrafamiliar, el 25% de los casos corresponden a violencia cruzada (ambos se agreden) y aproximadamente el 2% de los casos a violencia hacia los hombres, el resto (63%) corresponde a violencia hacia la mujer.

Atendiendo a la tipificación del delito de violación, tenemos que en su párrafo tercero del artículo 171, del Código de Procedimientos Penales, se reconoce que existe violación si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja; es decir aun y cuando exista un vínculo de pareja entre el

agresor y su víctima, el forzar y sostener relaciones sexuales sin consentimiento se considera violación.

La agresión sexual dentro de una relación no es poco común. Aunque las estadísticas varían, un estudio nacional de 1997 determinó que el 34% de las mujeres fueron víctimas de algún tipo de coacción sexual (incluyendo la violación y otros actos) por un marido o una pareja íntima en su vida. Otro estudio nacional de 2010 concluyó que el 9.4% de las mujeres han sido violadas por una pareja íntima en su vida, y aproximadamente un 16.9% de mujeres y un 8.0% de hombres han experimentado violencia sexual que no fue violación por una pareja íntima en su vida. Otros estudios revelan que mujeres tuvieron sexo cuando no querían hacerlo con un cónyuge o una pareja actual porque pensaban que era su "obligación" (43%), después de que su pareja le rogó y le suplicó (26%), y después de que su pareja le dijo cosas para intimidarlas (9%).<sup>1</sup>

### 1.3 Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y el Estado de Chihuahua.

#### 1.3.1 Legislación Federal

El Código Penal Federal en su título decimoquinto llamado Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en su Capítulo Primero, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación; estipula en su artículo 265, que: *"Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona*

*de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.*

Señalando en el artículo 265 bis, que: *"si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida."* <sup>2</sup>

### 1.3.2 Legislación del Estado de Chihuahua

Por su parte el Estado de Chihuahua regula en el Código Penal del Estado de Chihuahua, denominado Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, en el Capítulo Primero denominado Violación, señala lo siguiente:

*"Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de seiscientos a mil días multa.*

*Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.*

*Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.*

*Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima."*

Entendiéndose entonces que nuestra legislación considera que efectivamente existe el delito de violación entre cónyuges, concubinos o parejas, sin embargo, se clara al señalar que en estos casos es un delito que se persigue por querrela.

#### 1.4 Delitos que se persiguen por querrela.

Toda persona que se sufra un delito tiene la facultad de solicitar ante el Agente Ministerio Público la investigación del mismo, cuando se trata de un Delito que se persigue por querrela, es la víctima, sus tutores en caso de ser una persona incapaz, o quien ejerza su patria potestad, quien se encuentra en posibilidad para querellarse; aunado a lo anterior tenemos que los delitos que se persiguen por querrela, dan la facultad a la víctima de decidir si retira la denuncia y no se castiga a su agresor, lo anterior encuentra su regulación en el artículo 98 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en donde se establece que en los delitos que se persiguen por querrela, el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva. Es por lo que tenemos que del artículo 98 del Código Penal del Estado de Chihuahua, señala los delitos perseguibles por querrela, siendo los siguientes:

- a) Los que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria previsto en el artículo 188 del Código Penal, salvo cuando se trate de personas menores de edad, incapaces y adultos mayores;
- b) Lesiones que tarden en sanar menos de quince días;
- c) Lesiones que tarden más de quince días y menos de sesenta;
- d) Peligro de contagio;
- e) Amenazas;
- f) Allanamiento de vivienda, despacho, oficina o establecimiento mercantil;
- g) Revelación de secretos;
- h) Estupro;
- i) Abusos sexuales, excepto los contemplados en los artículos 174 y 175 del Código Penal;
- j) Hostigamiento sexual;
- k) Procreación asistida e inseminación artificial, en los términos del artículo 151 del Código Penal;
- l) Se deroga
- m) Abuso de confianza;
- n) Fraude;
- o) Daños, con excepción de los contemplados en el artículo 237 del Código Penal;
- p) Despojo;
- q) Administración fraudulenta;

- r) Robo, Robo de Ganado y Encubrimiento por Receptación, cuando los mismos sean cometidos por el ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.
- s) Los que atentan contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual previstos en el artículo 180 Bis del Código Penal, salvo cuando se trate de personas menores de catorce años, que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo.

#### 1.5 Delitos que se persiguen por oficio.

Los delitos que se persiguen de oficio son aquellos de los cuales una vez que tuvo conocimiento el Agente del Ministerio Público, los persigue "de oficio" es decir, realizará las acciones de investigación y persecución del delito correspondientes, aun si el denunciante se desiste y quiere otorgar el perdón, lo anterior en atención a la gravedad del delito y su impacto social.

Siendo los siguientes:

- Violencia Familiar
- Robo, en la hipótesis del artículo 212 y 212 bis.
- Daños, en los supuestos del artículo 237
- A quien, a sabiendas de la procedencia ilícita de un vehículo robado, lo desmantele, comercialice, adquiera, enajene, altere, etc.
- Elaboración o Alteración y uso indebido de Placas, Engomados y Documentos de Identificación de Vehículos Automotores.

No obstante, el artículo 99 del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que el perdón del ofendido aplica en otros delitos sin embargo necesita cumplir con los siguientes requisitos:

*\*I. Que el término medio aritmético de la pena básica privativa de libertad del delito de que se trate, no exceda de cuatro años y, en todo caso, cuando no merezca prisión.*

*II. Que se haya pagado la reparación del daño o la víctima u ofendido, o su representante con facultades suficientes, expresamente se hayan dado por satisfechos del mismo.*

*III. Que no haya sido condenado por delito doloso, dentro de los seis años inmediatos anteriores a los hechos de que se trate. IV. Sólo operará si se trata de delitos que hayan afectado directa y exclusivamente intereses particulares.\**

**1.6 Violación entre pareja como delito que se persigue por querrela.**

La violación entre cónyuges, parejas o parejas sentimentales aun y cuando se encuentra tipificada en el Código de Procedimientos Penales, en el multicitado párrafo tercero del artículo 171, se establece que, si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, sin embargo, señala claramente que en esos casos el delito se perseguirá previa querrela.

En razón de lo anterior y del estudio previo que se realizó relativo a que los delitos que se persiguen por querrela dan la facultad a la víctima de otorgar el perdón.

### 1.7 Extinción por perdón del ofendido.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto tenemos entonces que la violación entre pareja al ser un delito que se persigue por querrela, permite el perdón del ofendido, según lo que establece el artículo 92 fracción IV del Código de procedentes Penales del Estado de Chihuahua.

Entendiéndose por extinción o perdón del ofendido, el otorgado por el ofendido o quien se encuentra legitimado, extinguiéndose la pretensión punitiva, empre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONCEPTO DE VIOLENCIA**

#### **2.1 Concepto de violencia**

Según la Organización Mundial de la Salud, *"la violencia se define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones."*<sup>3</sup>

La violencia física son actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.

Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo; violencia física, la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se nos ha hecho natural ver a dos personas golpeándose o se ha visto normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos.

Actualmente todos los tipos de violencia están penados por la ley y son acreedores a multas o cárcel a las personas que ejercen y promueven la violencia doméstica.

#### **2.2 Factores que propician la violencia.**

Para determinar si un acto es violento o no, se tendrían que tomar en cuenta las diferencias históricas (sociales y familiares), normativas y conceptuales de cada grupo humano, así como la descripción de quienes ejercen la violencia y en que

circunstancias; por lo tanto para calificar un comportamiento violento se deben considerar tanto las experiencias subjetivas de los implicados como la posibilidad de compartir una serie de características transculturales que permitan su medición y comparación.<sup>4</sup>

Encontrándose que existen algunos factores que empíricamente se han demostrado asociados a la realización de conductas violentas:

### 2.2.1 Factores biológicos

La etología postula que el análisis del comportamiento animal puede ser relevante para la comprensión de la violencia en humanos, ya que los mecanismos de agresión que comparten humanos y animales obedecen, en principio, a las mismas necesidades y son producto de la selección natural, por ejemplo herir de gravedad o matar a los otros (que implican comportamientos violentos deliberados) reduce la capacidad de respuesta de los adversarios, permitiendo el acceso y control a los recursos disponibles.

Las muestras conductuales humanas de la violencia presentan una gran variedad de formas, ya que en esta especie evolucionaron manifestaciones verbales (significados con connotación denigrante) y el uso de diversas armas, las cuales amplifican el poder coercitivo y la contundencia de cualquier agresión.

En suma, dentro de este enfoque, es importante comprender la violencia analizando a profundidad el comportamiento tanto de los animales como el de los grupos humanos en un marco evolutivo mediado por contextos sociales.

### 2.2.2 Factores de tipo psicológico

Tienen que ver con la personalidad del agresor, ya que la violencia se desencadena por su falta de capacidad de reacción emocional, alteración en la interpretación de la interacción social, dependencia emocional, aislamiento social, incapacidad para resolución de conflictos de manera asertiva, bajos niveles de autoestima, entre otros.

Señalando que, si bien aun y cuando se pueden observar algunos rasgos de personalidad acentuados, la mayor parte de los agresores son personas sin un trastorno psicopatológico, sin embargo, también pueden estar implicados los trastornos de personalidad, como lo son el trastorno antisocial, caracterizado por la frialdad afectiva y falta de empatía, el trastorno paranoide, en el que siento desconfianza, el trastorno narcisista, entre otros.

Aunado a lo anterior tenemos que los factores psicológicos se ven reforzados por los factores sociales, puesto que atendiendo al lugar en que se desenvuelva el agresor, su conducta es minimizada o reforzada por su entorno, lo que genera en internamente su aceptación.

### 2.2.3 Factores del contexto social inmediato

En relación con el factor psicológico, tenemos que el ámbito donde crecen los niños y adolescentes, naturaliza la violencia y los medios coercitivos, punitivos y agresivos en la interacción como una forma de disciplinar, de defenderse y de poner límites, señalando que la mayoría de niños y adolescentes que no aprenden a resolver conflictos de manera pacífica se inclinan hacia el aislamiento y evitación de situaciones

sociales (asumiendo una condición de vulnerabilidad), o buscan la forma de imponer sus objetivos sin importar el mecanismo (en calidad de posibles victimarios).

La calidad de las relaciones es fundamental, ya que la percepción de falta de apoyo, y la ausencia de comunicación asertiva influyen negativamente en las relaciones que posteriormente establece el adolescente, predisponiéndolo a asumir conductas violentas.

#### 2.2.4 Factores estructurales

La violencia no es ajena a los determinantes estructurales, es decir la sociedad en la que vive, pues toma diversas formas de expresión de acuerdo con los lugares, las situaciones y los sujetos implicados. Por esto, para comprender cualquier comportamiento violento en general, se parte de las interacciones existentes entre individuos (con sus particularidades biológicas y psicológicas) en un contexto producto de las condiciones estructurales de la historia y la sociedad.

Es durante la evolución de las civilizaciones y sociedades que (paradójicamente) a través del uso del lenguaje y de las armas se pone límites a los impulsos agresivos para garantizar el respeto a la vida y bienestar de los grupos.

#### 2.3 Tipos de violencia.

En el "Informe mundial sobre la violencia y la salud" se señala que existen distintas formas de violencia, dependiendo de quien comete el acto, quien es la víctima y el tipo de violencia a la cual fue sometida, siendo las siguientes:

### 2.3.1 Violencia Interpersonal

Entendiéndose como el uso deliberado de la fuerza física o el poder contra otra persona, incluyendo las amenazas, puede ser cometida por un individuo o por un grupo pequeño de individuos, comprende la violencia juvenil, entre pareja, maltrato infantil o ancianos, sexual; la violencia interpersonal cubre un amplio espectro de comportamientos violentos físicos, sexuales, psicológicos, privaciones e incluso abandono.

### 2.3.2 Violencia autoinfligida o Suicidio

Es la violencia que se ejerce en contra de sí mismo, puede ir desde lastimarse hasta la muerte, este tipo de violencia cuenta con factores de riesgo predisponentes, mismos que pueden ser enfermedades mentales, uso de alcohol o otras drogas, antecedentes de abusos físicos, sexuales o psicológicos, entre otros trastornos anímicos.

### 2.3.3 Violencia colectiva

La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales.

## 2.4 Concepto de Violencia Familiar.

La violencia familiar es cualquier tipo de maltrato o abuso de poder que se genera dentro del núcleo familiar y que puede o no ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y lleve a cabo diferentes conductas en contra de cualquier persona relacionada con el centro familiar.

Los antecedentes nos dicen que la mujer siempre ha sido considerada la más propensa a sufrir cualquier tipo de agresión, enseguida tenemos a los menores de edad, los ancianos y no se descarta el hecho de que el mismo hombre también tiende a padecerla en algunos casos.

La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles, uno activo, del maltratador, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

Los abusos, por lo general, están constituidos por agresiones físicas, imposiciones o malos tratos, y pueden ocasionar daños físicos, como hematomas o fracturas óseas, o psíquicos, como depresión, ansiedad, baja autoestima o aislamiento social.

## 2.5 Tipificación de la violencia familiar.

El Código Penal del Estado de Chihuahua, regula la violencia familiar en el artículo 193, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 193.** A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente.

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años.

Este delito se perseguirá de oficio.

## **2.6 Tipos de Violencia Familiar**

### **2.6.1 Violencia física:**

Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Por ejemplo, cuando los padres/madres de familia golpean a sus hijos/as. Es importante destacar que el maltrato físico está íntegramente ligado al maltrato emocional.

### **2.6.2 Violencia emocional:**

Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos. Esta situación causa perturbación en el seno familiar, y deriva en un decaimiento de la autoestima tanto en la víctima de este tipo de maltrato, como en quienes suelen presenciarse, hecho que puede tener consecuencias más graves dentro del núcleo familiar, como lo son incluso el suicidio.

### **2.6.3 Violencia sexual:**

Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otro miembro de la familia. El agresor suele agravar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva.

#### 2.6.4 Violencia económica:

Se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo. Esta situación genera situaciones de violencia en público o privado, cargadas de ofensas, gritos, insultos y amenazas. También cuando se abusa o se utiliza sin su consentimiento el valor de la pensión o subsidio de la persona mayor que convive en el hogar.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### **3.1 Concepto de género.**

Es el conjunto de características sociales atribuidas a una persona, según su sexo. No es lo mismo el sexo biológico que el género, que es la identidad asignada o adquirida por ese sexo.

La teoría de género analiza y explica como en una determinada sociedad se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad a partir de los estereotipos y roles de lo que socialmente se espera de ellas y ellos, dando lugar a "lo femenino" y "lo masculino" modelos que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

#### **3.2 Violencia de género.**

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos.

En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o exparejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

### 3.3 Tipos de violencia de género

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo sexto, señala que existen los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos

patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. **La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

### 3.4 Ciclo violencia.

**Acumulación de tensión:** Esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, crítica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, cela, deja de hablar, discute y no te permite hablar, entre otras cosas.

**Estallido de violencia:** Es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga sus tensiones. Después del

incidente violento, es posible que el mismo agresor cure las lesiones de su víctima o la lleve al hospital argumentando que se trató de un "accidente".

Luna de miel: En esta fase se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra arrepentido, no por el hecho de haber estallado sino por haberse excedido en la manera de hacerlo, pide disculpas y promete que el incidente no volverá a suceder.

### 3.5 Antecedentes sociales.

Los seres humanos aprendemos del género mediante los procesos de socialización; al nacer existen diferencias biológicas entre un hombre y una mujer, ya que los seres humanos somos seres sexuados, no obstante, desde que nacemos se nos va condicionando de acuerdo a lo que la sociedad considera que corresponde a nuestro sexo, si somos niñas se inculcan las habilidades y destrezas propias de una niña, de igual manera si es un varón; se nos compra ropa de ciertos colores, nuestro cabello luce largo o corto o peinado de una u otra forma, jugamos con muñecas, carritos, patinetas, balones y desde muy temprana edad empezamos a aprender cómo debemos actuar.

En razón de lo anterior es que se observa que en la sociedad existen diversas instituciones que forman o preparan a los seres humanos respecto al género, siendo algunas de estas:

### 3.5.1 La Familia

De ahí que la familia sea una de las principales instituciones de la construcción social del género, ya que como se mencionó en líneas anteriores, el núcleo familiar es el primer responsable de identificarnos con el género asignado, nuestros padres son quienes nos muestran cómo comportarnos según nuestro género y contribuyen a fomentar gustos femeninos o masculinos.

### 3.5.2 Medios de comunicación

Los medios de comunicación como la televisión, el radio, el cine, la publicidad y el internet, es decir, instrumentos que pueden informar y comunicar de manera masiva, rápida y constante; tienen una gran influencia en la socialización de género y por ello a través de la emisión de mensajes, imágenes y fragmentos de situaciones o realidades en diferentes lugares del mundo, promueven valores y construyen percepciones y opiniones públicas en los que prevalecen, Por ejemplo: Mujeres prototipo de belleza, delgadas y blancas o como objetos sexuales asociadas a la publicidad de todo tipo de productos, mujeres al cuidado de niñas, niños o diferentes integrantes de la familia. En contraparte abundan retratos de hombres "exitosos" en la vida económica y política, o que reafirmen su masculinidad a través de la violencia o la promiscuidad sexual.<sup>5</sup>

### 3.5.3 Redes sociales y entretenimiento.

Los espacios de convivencia o amistad tienen una función socializadora en algunos casos más eficaz que la realizada por la familia o la escuela. La red de amigos y amigas, las cuales suelen formarse en torno a espacios de afinidad, convivencia, de disfrute, entretenimiento o a través de las redes sociales que tanto han impactado en la forma en que las personas obtenemos información, nos comunicamos, educamos y sobre todo relacionamos. A través del entretenimiento (música, cine, revistas, espacios de diversión, etcétera) y de las redes sociales las identidades y relaciones entre mujeres y hombres, hoy en día, siguen pautas aún muy marcadas por lo que la construcción de género espera realicen, por ejemplo, las nuevas generaciones de jóvenes entre quienes los cambios aún son apenas perceptibles.

### 3.5.4 Trabajo.

Cuando ya estamos más "grandes", nuestra participación en el trabajo es influida por el género, ya que de inicio las condiciones en el acceso y desarrollo en las oportunidades laborales, es desigual para mujeres y hombres, debido a la segregación horizontal de las ocupaciones "feminizadas" como recepcionistas, edecanes, enfermeras; o "masculinizadas" como transportistas, minería, electricistas, ingenieros etc. También hay segregación vertical: los hombres ocupan puestos directivos y las mujeres realizan actividades de soporte, apoyo o básicas. Esto significa para las mujeres menos ingresos, incluso por trabajos iguales, y de seguridad social a lo largo de su vida. Según datos del INEGI, la tasa de jubilación de la población de 60 años,

en 2016 era de 26.97 por ciento para hombres y tan solo de 9.13 por ciento para mujeres.

### 3.5.5 Educación.

Las instituciones educativas son fundamentales en la socialización del género porque ellas transmiten conocimientos y valores que moldean nuestros esquemas de percepción, habilidades, actitudes y vocaciones profesionales y sabemos que dichos aprendizajes se convierten en significados estereotipados que se imprimen en la construcción de nuestras entidades de género.

### 3.6 Impacto social violencia de género.

Considero que el impacto social que lleva la violencia de género es tan grande que propicia que se siga perpetuando a través de las siguientes generaciones, puesto que, al normalizar las conductas relacionadas a un determinado sexo, las nuevas generaciones son criadas y educadas de la misma manera sin romper los paradigmas que tanto afectan a la sociedad.

Tan es así que las madres y padres continúan con los roles que les fueron asignados por la sociedad, siendo el cuidado de los hijos primordialmente obligación de la madre, y el proveer económicamente obligación del padre de familia; circunstancias que propician aun mas que exista la violencia de género, pues nuevamente tenemos que socialmente es mas importante el papel de proveedor, lo que genera cierto control del hombre hacia la mujer; aunado a que las madres de familia aun y cuando se hacen

cargo del cuidado del hogar y de los hijos, tienen que salir a trabajar fuera de casa, lo que se traduce en varias jornadas laborales, siendo unas de estas no remuneradas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **VIOLACIÓN ENTRE PAREJA**

#### **4.1 Concepto actual de los delitos.**

**Artículo 171.** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de seiscientos a mil días multa.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.

Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.

#### **4.2 Propuesta de reforma al delito de violación entre pareja.**

**Artículo 171.** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de seiscientos a mil días multa.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá de oficio.

Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.

#### 4.3 Contradicciones en la legislación actual.

Atendiendo al análisis realizado relativo a que la violencia familiar se encuentra tipificada por el código penal, estableciendo que es un delito que se persigue de oficio, es decir no admite perdón del ofendido, tenemos entonces que, al ser el delito de violación entre cónyuges, una expresión mas de la violencia familiar, pues se encuentra dentro de la violencia sexual, es entonces incongruente que la violación entre cónyuges sea un delito se persiga por querrela.

Lo anterior pues al ser considerada la violencia física como un delito que se persigue de oficio, al considerar que la violencia física en la familia frecuentemente se encuentra acompañada de la violencia psicológica; en consecuencia, es posible aseverar existen casos en los cuales la violencia psicológica hace que las víctimas sean susceptibles de padecer amenazas, intimidación, temor o control, lo cual puede imposibilitarlas a ejercer acción penal contra su agresor, o prefieran desistirse de ejercer la acción penal, resultando entonces necesario que dicho delito sea perseguido de oficio, para asegurarse que la víctima no se encuentre coaccionada por el agresor.

En el mismo orden de ideas es que se considera que debe reformarse la legislación de Chihuahua y atender a que la violación entre cónyuges, o parejas sentimentales, debe ser un delito que se persiga de oficio, para que así las víctimas puedan acceder a la justicia, y no se vean intimidadas por sus agresores a fin de retirar su denuncia. Agregándose que la importancia de que se visibilice la violación entre cónyuges o pareja sentimental, como un delito que se persiga de oficio, y que de tal manera se plasme en las leyes, es debido a que incluso en diversas entidades federativas ni siquiera existe el delito de violación entre cónyuges o pareja sentimental, y se atiende dicha violación como un "ejercicio indebido de un derecho", razón por la cual la vía idónea para denunciar sería por el delito de lesiones y no por el de violación; lo que nos habla de la protección social que existe al agresor, y no a la víctima, por lo que fácilmente esta última se puede ver sometida y convencida de retirar su querrela.

#### 4.4 Tesis Jurisprudenciales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175719

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 6/94

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 616

Tipo: Jurisprudencia

### **VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE.**

El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe, por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente; aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023866

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.3o.P.2 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021.

Tomo IV, página 3349

Tipo: Aislada

ENTREVISTA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN (ENTRE CÓNYUGES). EL TRIBUNAL DE ALZADA CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL DARLE VALOR PROBATORIO, AUN CUANDO HAYA SIDO INCORPORADA A JUICIO MEDIANTE LECTURA, SI DEL RESTO DE LAS PRUEBAS DESAHOGADAS ADVIERTE LA IMPOSICIÓN DE LA CÓPULA DE FORMA VIOLENTA Y LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE LE PERMITAN ESTABLECER LA ASIMETRÍA DE PODER ENTRE LAS PARTES.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la resolución que confirmó la sentencia condenatoria emitida en su contra por el delito de violación en agravio de su cónyuge, en la que el Tribunal de Alzada valoró, entre otras pruebas, la entrevista rendida por la víctima dentro de la carpeta de investigación, incorporada mediante lectura en juicio, junto con el testimonio del médico legista y de la perito en psicología. El primero indicó que a la exploración física que realizó a la víctima, ésta presentaba lesiones en diversas partes de su cuerpo, así como de imposición de la cópula. Mientras que la segunda informó que la propia víctima le hizo saber que durante su matrimonio con el acusado vivió una serie de episodios de violencia física, psicológica y sexual, y que frecuentemente era obligada por éste a tener relaciones sexuales a la fuerza, lo que motivó que presentara características propias de víctimas de violencia sexual.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada cumple con su obligación de juzgar con perspectiva de género, al darle valor

probatorio a la entrevista de la víctima, aun cuando haya sido incorporada a juicio mediante lectura, si del resto de las probanzas desahogadas advierte la imposición de la cópula de forma violenta y que existen elementos objetivos que le permitan establecer la asimetría de poder entre el activo y la pasivo del delito de violación, para lo cual son de especial relevancia los testimonios de los peritos en materia de medicina legal y psicología.

**Justificación:** Se juzga con perspectiva de género cuando existe la obligación de reconocer la particular situación de desventaja de la víctima, quien además de ser mujer, se encontraba en una condición de asimetría de poder frente al activo. Lo cual acontece cuando el sujeto activo es esposo de la pasivo, y del caudal probatorio se da cuenta de la violencia que vivió la víctima durante su matrimonio, así como de los golpes que recibió al momento de los hechos; situaciones que son suficientes para menar su voluntad y permitir que el activo cometa el acto sexual, al evidenciarse el desequilibrio de poder entre las partes, pues la víctima en todo momento se encontró en una situación de vulnerabilidad ante su agresor, por lo que la entrevista es un indicio más que informa sobre la forma en que ocurrieron los hechos de realización oculta.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

## CONCLUSIONES

La violencia familiar es un problema social que debemos erradicar en todas sus formas, pues no solo afecta a quien la vive, sino a todo su entorno familiar, pues se sigue aprendiendo y replicando, trascendiendo en la forma en que la sociedad normaliza las conductas violentas, y minimiza el sentimiento de las víctimas haciéndolas creer que es su culpa y que es normal que vivan situaciones violentas con su pareja, más si la violencia que sufren es sexual, pues al considerarse que las relaciones sexuales entre pareja son normales, se justifica la agresión aun y cuando la víctima sea consciente de que no fue un acto consensuado.

Es por lo anterior que es necesario reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de brindar una protección especial a todas las víctimas de violaciones entre pareja, pues al encontrarse sometidas psicológicamente por su agresor, es muy fácil que pretendan otorgar el perdón si el delito se persigue a por querrela; razón por la cual es de suma importancia reformar y tipificar el delito de violación entre cónyuges o parejas sentimentales señalando que se perseguirán de oficio.

## BIBLIOGRAFÍA

<sup>1</sup> Womenslaw.org, artículo "Violación Marital o por Compañeros Sentimentales"

<sup>2</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL, Última Reforma DOF 12-11-2021

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial sobre la violencia y la salud.

[https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)

pdf

<sup>4</sup> Artículo del grupo de investigación Psychology and Health Sanitas – Fundación Universitaria Sanitas. "Factores Asociados a la Violencia: Revisión y Posibilidades de Abordaje"

<sup>5</sup> Curso Ponte los lentes de género, impartido por la secretaria de la Función Pública.